

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1630/2020

FECHA: 29/12/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5951 – 01 de febrero de 2021; págs. 11-13.-

SUPLEMENTO PARTICULAR “SUMA NO REMUNERATIVA PENITENCIARIA”

Viedma, 29 de diciembre de 2020

Visto, el Expediente N° 93.671-MSyJ-2017 del Registro del ex-Ministerio de Seguridad y Justicia, las Leyes N° 5.185 y N° 5.365, los Decretos N° 923/17 y N° 1.943/17;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 143 de la Ley N° 5.185 prevé que la retribución de los agentes penitenciarios se va a integrar por el sueldo, bonificaciones y todo suplemento o compensación que las leyes y decretos determinen;

Que el inciso 3 del artículo 146° de la Ley N° 5.185 prevé que la retribución de los agentes penitenciarios se va a integrar por “los adicionales, suplementos o bonificaciones e incentivos que se determinen en la reglamentación;

Que los Decretos N° 923/17 y N° 1.943/17 determinaron el pago de la “Suma No Remunerativa Penitenciaria” de carácter no remunerativo y no bonificable, para el Personal Subalterno y Superior del agrupamiento seguridad de la Ley N° 5.185, teniendo en cuenta si percibían o no la “Compensación por Vivienda” y que alcanzó a las jerarquías allí previstas;

Que se fundaron en el reconocimiento de la prestación del servicio de custodia de personas privadas de la libertad, y que consecuentemente la remuneración del personal debía ser adecuada para que los agentes cuenten con condiciones favorables de servicio;

Que asimismo se pretendió actualizar el salario del sector, priorizando al Personal Subalterno y Superior en razón de la particularidad y complejidad de las tareas de los trabajadores del sistema penitenciario que se encuentran sometidos a situaciones de conflicto y diversa asignación de funciones en el Servicio Penitenciario de Río Negro;

Que el presente tiene por objeto establecer el mismo concepto “Suma No Remunerativa Penitenciaria” de carácter no remunerativo y no bonificable”, para el Ejercicio 2.020 para todo el personal penitenciario del agrupamiento seguridad comprendido en la Ley N° 5.185 conforme al texto de la Ley N° 5.365, y reemplazar en adelante los Decretos N° 923/17 y N° 1.943/17 que lo establecieron sólo para algunas jerarquías;

Que para consolidar en una sola norma la reglamentación se considera adecuado suplantar y derogar los Decretos N° 923/17 y N° 1.943/17, sin perjuicio de la liquidación y pago de los haberes devengados durante sus vigencias;

Que se autoriza al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales del Servicio Penitenciario, y los Organismos de Control, Ministerio de Economía, Secretaria de la Función Pública, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03950-20;

Que se dicta el presente, ante la necesidad de contar con la grilla salarial completa de todo el personal en cuestión, en vista de los futuros, inminentes e inmediatos ascensos del personal del presente régimen;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial.

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Disponer, a partir del presente, el pago del suplemento particular “Suma No Remunerativa Penitenciaria” con carácter no remunerativo y no bonificable, para el personal del Agrupamiento Seguridad de la Ley N° 5.185, conforme el siguiente detalle:

- 1) Para el Personal Subalterno Agrupamiento Seguridad que no percibe “Compensación por Vivienda”:
 - a) Agente: PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 8.600,00);
 - b) Cabo: PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 8.600,00);
 - c) Cabo 1°: PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 8.400,00);
 - d) Sargento: PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 8.600,00);
 - e) Ayudante de Segunda: PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS (\$17.400,00);
 - f) Ayudante de Primera: PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS (\$17.400,00);
 - g) Suboficial Principal: PESOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 16.800,00);
 - h) Suboficial Mayor: PESOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS (\$ 16.900,00);

- 2) Para el Personal Subalterno Agrupamiento Seguridad que percibe “Compensación por vivienda”:
 - a) Agente: PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200,00);
 - b) Cabo: PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00);
 - c) Cabo 1 °: PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00)
 - d) Sargento: PESOS CUATRO MIL CINCUENTA (\$ 4.050,00)
 - e) Ayudante de Segunda: PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS (\$ 12.800,00)
 - f) Ayudante de Primera: PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00)
 - g) Suboficial Principal: PESOS DIEZ MIL CIEN (\$ 10.100,00)
 - h) Suboficial Mayor: PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS (\$ 10.200,00)

- 3) Para el Personal Superior Agrupamiento Seguridad que no percibe “Compensación por Vivienda”:
 - a) Subadjutor: PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 15.400,00)
 - b) Adjutor: PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00)
 - c) Adjutor Principal: PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS (\$ 14.200,00)
 - d) Subalcaide: PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 13.970,00)
 - e) Alcaide: PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 24.700,00)
 - f) Alcaide Mayor: PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS (\$ 25.700,00)
 - g) Subprefecto: PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS (\$ 30.500,00)
 - h) Prefecto: PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 29.900,00)
 - i) Inspector General: PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$ 29.370,00)

- 4) Para el Personal Superior Agrupamiento Seguridad que percibe “Compensación por vivienda”:
 - a) Subadjutor: PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 9.750,00)
 - b) Adjutor: PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 9.250,00)
 - c) Adjutor Principal: PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00)
 - d) Subalcaide: PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS (\$ 8.300,00)
 - e) Alcaide: PESOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 16.400,00)
 - f) Alcaide Mayor: PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 17.500,00)
 - g) Subprefecto: PESOS DIECIOCHO MIL CIEN (\$ 18.100,00)
 - h) Prefecto: PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 17.600,00)

i) Inspector General: PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000,00)

Artículo 2°.- Autorizar al Ministro de Economía realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 3°.- Derogar los decretos N° 923/17 y N° 1.943/17 a partir de la vigencia del presente, sin perjuicio de la liquidación y pago de los haberes devengados durante sus vigencias.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad y de Economía.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

FIRMANTES:

CARRERAS.- Buteler.